EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Томо хх. >

HUARAZ, SABADO 11 DE MARZO DE 1876.



SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y OBRAS PU-

Lima, Febrero 12 de 1876.

Señor Prefecto del departamento de Ancash.

En nota circular de 18 de Noviembre últi-En nota circular de 18 de Noviembre ulti-mo manifesté à US. que el gobierno se ocupa de los trabajos preparatorios para la forma-cion del censo general de la república. De-biendo llevarse éste à cabo con el concurso de las autoridades ejecutivas en sus diferentes escalas, recomende à US. el completo de este personal con los ciudadanos mas idóneos de

Hoy cumplo con trascribir a US, el plan definitivo á que deben normarse todos los procedimientos en tan importante operacion.

§ I.

Clasificacion de la poblacion.

La poblacion en general se considerará dividida en tres categorias diferentes:

1. La poblacion urbana, es decir, todo agrupamiento de casas desde la capital del departamento donde reside la autoridad superior, hasta el pueblo ó caserio en donde exista un gobernador ó un teniente gobernador.

2. Le poblacion rural, que la componen aquellos caserios aislados que, no siendo de gran importancia, carezcan aun de tenientes

gobernadores; y

3. La poblacion especial, que la forman los establecimientos públicos ó privados como los establecimientos publicos o privados como son cuarteles, monasterios, hospitales, colegios de internos, hoteles, tambo de hospedage, haciendas, estancias, asientos mineros, buques fondeados en los puertos, &*.

Duración del censo.

El censo deberá levantarse el mismo dia, si es posible en el territorio de la república y en la fecha que se designará por decreto se-

En las poblaciones urbanas y especiales de que habla el párrafo primero, dentro del tér-mino de doce horas contadas de ocho de la mañana á ocho de la noche del dia designado.

En la poblacion rural se concederá hasta ocho dias, en atencion à las dificultades que por su extension y caminos quebrados ofre-cen algunos distritos. Debe prevenirse à los encargados de la operacion que lleven á cabo sus trabajos con la mayor rapidez, pues los resultados serán tanto mas exactos cuanto mas breve sea el tiempo en que se efectúen.

§ III. Estados con los cuales debe formarse el censo. Con el objeto de dar á la operacion del censo la perfeccion posible ha creido el gobierno conveniente nombrar un comisionado especial para cada provincia de la república, á fin de que préviamente instruido en este Ministerio, del plan y ejecucion de los traba-jos sean para cada autoridad provincial un consultor y asociado competente.

Dichos comisionados ó delegados especia-les, como los llamaremos en adelante llevan

consigo cada uno, la colección de cuadros ne-cesarios para la formación del censo en la provincia á que han sido adscritos, con cargo de entregarlos en las sub-prefecturas respec-

Entre los delegados especiales, habrá uno nombrado para esa capital, del cual recibirá US. todos los datos y explicaciones que conciernan al trabajo de aquel departamento y que no encuentre suficientemente claros en estas instrucciones.

Los cuadros de que va hecha mencion y de cuyo uso ha adquirido el delegado especial, completo conocimiento, deben servir indistin-

tamente para enalquiera de las categorias en que se ha dividido la poblacion.

Tanto en la provincia donde US. reside, cuanto en las demas que componen el departamento de su mando, toca á cada sub-prefecto, ejecutar inmediatamente las prescripcio-

nes que van detallándose.

US. deberá ejercer la vijilancia superior y

general de todo lo ordenado en las diferentes operaciones que nos conduzcan á la formacion del censo general.

Operaciones preparatorias.

Luego que US. reciba la presente circular ordenará la ejecucion de los siguientes trabajos, á todas las autoridades ejecutivas que le estén subordinadas.

Los sub-prefectos organizarán una lista que comprenda:
1. ° Los nombres de todos los distritos

que forman la provincia.

2. ° Los pueblos de cada distrito. 3. ° Los caserios bien constituidos y que

aun no forman pueblos.
4. Cos establecimientos del Estado, como

cuarteles, &ª. 5. Cos establecimientos de beneficencia, como hospicios y hospitales.
6. Los colegios donde haya alumnos in-

ternos.
7.º Los monasterios, conventos y casas religiosas.
8.º Los hoteles y tambos de hospedage.

Ordenarán al mismo tiempo a los goberna-dores que les remitan una lista que en la comprension de sus respectivos distritos a-

brace:
1. Los nombres de las haciendas, estancias, asientos minerales en explotacion y demas establecimientos de la poblacion espe-cial, designando las personas que lo dirijen ó manejan inmediatamente, con una cifra a-proximada, á su juicio, del número de habi-

proximada, á su juicio, del número de habitantes que cada uno puede tener.

2.º La designacion de cada poblacion urbana de las personas que en cada calle, si es posible, pueden prestar sus servicios para verificar el empadronamiento.

Los gobernadores en sus respectivos distritos procurarán salvar toda difict tad que impida la ejecucion de los trabajos especificados y una vez que se hayan efectuado, los remitirá al sub-prefecto sin retardo alguno.

En los puertos de mar pedirán á los respectivos capitanes de baero una relacion de los buques y pontenes surtos en la bahía y que forman la poblacion flotante.

§ V.

Distribucion de modelos.

Cuando los sub-prefectos hayan recibido de cada gobernador los estados de que vá hecha mencion; ria piarán á efectuar la distribucion de los cadaros que les habrá entregado el delegado especial.

Para esto es necesario tener en cuenta que en la poblacion especial deberán emplearse en cada fundo ó establecimiento tantas hojas cuantas veces se necesiten para cien habitan-

Debe por lo tanto considerarse una hoja mas sobre el número de habitantes aproxima-

mas sobre el número de habitantes aproxima-tivo que se calcule, para el caso en que la a-valuacion haya sido menor que la real. Cada cuaderno que se forme de estos, de-berá ser puesto por el sub-prefecto dentro de una carpeta rotulada con el nombre del esta-blecimiento,

Del mismo modo se distribuirán las hojas por conducto de los gobernadores entre las personas designadas para el empadronamiento de las poblaciones rústicas y urbanas en propor-cion tambien al número aproximado de personas que se calcule deben incluir; siempre

sobre la base de ciento por hoja.

Concluida la operacion, entregarán todos los comisionados sus hojas llenas al gobernador, el cual mandará recojerlas sino le han sido remitidas, imponiendo la pena de diez soles á cada uno de los omisos. Reunirá los estados bajo una cubierta y los remitirá al sub-pre-fecto de su provincia quien á su vez las pon-drá en manos del delegado especial.

§ VI.

Auxiliares para las operaciones preparatorias.

Para mayor ampliacion, es bueno explicar que como los sub-prefectos y gobernadores no pueden solos ejecutar los variados y simultáneos trabajos especificados, se apelará segun queda dicho, al concurso patriótico de las si-guientes personas en las tres categorias, esta-

En la poblacion especial al de los jefes, su-

En la pobalcion urbana al de sus vecinos, escojiendo, entre los mas notables uno por cada calle, y en las grandes ciudades uno para cada lado de cada calle si es posible; y

En la poblacion rural al de cada propietario ó arrendatario del fundo que la comprendar

§ VII.
Funciones y nombramientos de empadronadores.

De lo explicado anteriormente resulta: 1.º Poblacion especial. Cada jefe superior ó director de los establecimientos, comprendidos en esta categoria, queda instituido empadro-nador de ella. A este fin tres dias antes del fijado para la formacion del censo, los gobernadores harán llegar á sus manos el número de modelos que les corresponde y que ya habrán recibido del sub-prefecto, preparados del modo que acaba de indicarse: 2. Poblacion urbana. Cada vecino de los señalados es empadronador de las casas que se le designen. Los sub-prefectos nombrarán en vista de los datos del gobernador, ó sin ellos, tantos empadronadores cuantas sean las calles de po-blacion si es posible, ó sino una para dos ó tres calles: Estos deberán ser escojidos de pretres calles: Estos deberán ser escojidos de preferencia entre los ciudadanos notables, cuyo domicilio pertenezea á la subdivisión, ó fuera de ellas si no los hay. Siendo entendido que para esto es necesario poseer las suficientes aptitudes á fin de desempeñar con acierto la importante misión que se les confia: 3. O Población rural. Los dueños ó arrendatarios de los pueblos que la comprenden son los empadronadores de ella. Habrá pues tantos empadronadores de signados por el sub-prefecto, cuantos sean los fundos del distrito, ó uno para dos ó mas fundos contiguos si sus vecinos no poseen las cualidades buscadas, escojiendo las personas mas notables y cuyo dojiendo las personas mas notables y cuyo domicilio pertenezca tambien á la subdivision por empadronar. En defecto de personas capaces de llenar

las funciones de empadronadores entre aque-llos que habiten una subdivision, el goberna-dor podrá escojer un ciudadano cualquiera del distrito conocedor de la localidad que debe

§ VIII.

Operacion propiamente del censo. El reglamento de Noviembre de 1862 que sirvió para preparar el censo de aquella épo-ca en sus artículos 11, 12, 13 y 15 contiene las siguientes prescripciones:

Davides um Cont de falloguetto

Art. 11. La comision se presentará de casa en casa y principiará el empadronamiento por el jefe de la familia que ocupe la habitación principal guardando el órden siguiente:

Padres del jefe de la familia.

Su esposa. Sus hijos.

Sus deudos.

Sus dependientes. Sus domésticos.

En el mismo érden se empadronará á los habitantes de los departamentos ó viviendas accesorias de las casas.

Art. 12. Los datos referentes a cada indi-

viduo deben ser. 1.º Patria. Patria.

- 2. º Nombre.
- 3. º Edad.
- 4. ° Condicion.
- 5. º Religion. 6. º Estado.
- 7. Bienes raices.
- 8.0 Profesion ú ocupacion.

9. o Instruccion.

Art. 13, Se observará un órden riguroso en el empadronamiento, de manera q' no se pa-se á una casa sin haber concluido las anteriores.

Art. 15. No se empadronará á ningun individuo en la oficina, fabrica ó taller donde trabaje transitoriamente sino en su casa habita-

Al trascribir US. á sus subordinados las instrucciones del caso, les recordará estos artículos encargandoles que á su vez las comu-niquen á cada empadronador remitiéndoles los impresos que les están exclusivamente destinados.

Con lo dicho ya, basta para instruir á US. en todo lo concerniente á la materia.

Me limitaré unicamente á insinuar á US. una medida que le facilitará considerablemen-

te el trabajo: y es la siguiente:

Ocho dias antes del que se fije para el em-padronamiento ordenará US. por bando oficial que los propietarios ó arrendatarios, que sepan leer y escribir, preparen y entreguen al momento de presentarse al empadronador una lista de las personas que habitan en el mismo recinto.

De este modo se conseguirá que los referidos empadronadores consignen con toda exactitud en sus registros los nombres de sus moradores, agregando á la vez las demas circunstancias que deben auotarse segun el modelo; obteniéndose la doble ventaja de revelar la existencia de todas las personas y evi-

tar la demora en el referido trabajo. US. cuidará de la impresion en el Registro Oficial de estas instruccionee y las hará cir-cular en todas las provincias de su departamento con los demas impresos que se le remitan y que corresponden á los otros funcionarios.

Dios guarde á US.

Aurelio García y García.

Direccion de Estadística.—Lima, á ...de.....

de 1875. Señor Sub-prefecto de la Provincia de..... Habiendo recibido en esta Direccion los nuevos estados del mevimiento de la pobla-cion, mandados directamente a ella por los señores Párrocos de la República, como así mismo, los que algunas Sub-prefecturas le remiten aisladamente, sin atender, ni unos ni otros á las prevenciones contenídas en la circular de 9 de Agosto último; y como tal procedimiento, no solo embaraza y dificulta las labores de la direccion de Estadística, sino que siendo necesario devolver esos estados à dichos curas para que los rectifiquen, er servicio sufre con ellos retardos consignientes á la distancia: por tales razones, preven-go á U.: que la remision de estos datos se haga como está mandado en la citada circular, es decir, que los Párrocos manden a-biertos los pliegos á las Sub-prefecturas para que en ellos los anoten, restifiquen, envien ó devuelvan segun convenga. Y para que estas correcciones le sean à U. ménos molestas, adjunto à la presente dos modelos diligenciados, á fin de que pueda tomar de ellos todo lo que necesite. El 1º contiene los casos que con frecuen-

cia ocurren, y el 2º tiene ademas de estos, los de nacimientos de gemelos y de nacidos

los de nacimientos de geinelos y de nacidos muertos, comenzare por el 1º.

La base del diseno Nº. 1 que comprende la raza, número de nacidos y la que sigue total general, reposa sobre la columna denominada Simples, y esta, se descompone en las tituladas Legitimas é Ilegitimas. Sentado este principio y el de que los números de un color se corresponden mútuamente, examinemos el procedimiento. mos el procedimiento.

Si han nacido como se vé en la casilla N°. 1 hombres de la division Simples, dos blancos, uno indio, dos negros y tres mestizos, es claro que cada uno de ellos debe ser hijo de matrimonio ó nó: para especificar esto, es que sirven las columnas de legítimos é ilegítimos, y tendremos entónces, que de los 2 gitimos, y tendremos entónces, que de los 2 I es legítimo y el otro ilegítimo, el indio i-legítimo, los dos negros légítimos y los tres mestizos, uno legítimo y dos ilegítimos; de manera que habiendo nacido ocho hombres, cuatro de ellos son legítimos y los otros cuatro ilegitimos.

Hecha esta operacion se totalizan horizontalmente, lo que dá con toda seguridad un resultado parcial y total, en todo exacto al de la 1º casilla, es decir; dos blancos, un indio, dos negros y tres mestizos. Así esta por podremos tarminar diciendo que tanto que podremos terminar diciendo, que fanto la suma cuanto los sumando de las casillas encabezadas con el números 8 (Legítimos) y 11 (Ilegítimos) comprueban la suma y su-mando de la casilla número uno (Simples) exactamente igual al número catorce de Total general.

Dicho esto, ya se supone que para las mu-geres se ha de observar el mismo procedigeres se ha de observar el mismo procedimiento, resultando en seguida que el total de simples es igual á los dos totales de Legitimos é Ilegítimos, y al general por último.

Pasemos ahora al segundo ejemplo presentado; él contiene los gemelos comprendidos en el mismo diseño Nº 1. Hablémos de éste para hablar en seguida del diseño Nº dos, que es distinto.

Si en el caso anterior, la base reposa sobre los nacimientos Simples (es decir, alumbramientos de una sola criatura) en este, reposa sobre simples y gemelos. Se ha esplicado ya el procedimiento para los primeros; por consi-guiente, al calificarles su estado se agrega el de los nacidos gemelos, y se dice: 4 simples y 2 gemelos hacen 6 blancos todos, 3 son legitimos y los otros 3 ilegítimos. En los negros se presenta el caso de 2 gemelos, y 2 de dis-tinto sexo; fácil es comprender que para ela-sificar el estado de los hombres, se tomará la cifra colorada 2, y mentalmente 1 de los gemelos de diferente sexo, y como se vé serán 2 legítimos y 1 ilegítimo.

Las mugeres (cifras azules) son 2 simples, 2 gemelas y la que ha quedado del caso propuesto de 2 sexos; luego: 2 y. 2 son 4 y la restante 5, por consiguiente, como 3 son legí-timas y 2 ilegítimas, colocaré estas cifras en sus respectivas casillas.

En cuanto al diseño Nº 2 que comprende nacidos, muertos y total general, excusado es decir que no deben ser considerados en el otro que sirve para los 'nacidos vivos; de modo que los casos que se presenten, serán anotados con entera independencia de los ante-riores. Siendo el procedimiento llano, creo que no deba determinar en otras esplicacio-

Viene ahora el cuadro Nº 2 de matrimonio concebido. Sin embargo, debe recomendarse la exactitud, muy particularmente en la condicion de los conyuges, y por eso se ha-ce presente que no es lo mismo considerar el matrimonio de l viudo y l soltera en las dos columnas que marcan este estado, que considararlo en la de viudos y solteras; siendo uno solo el caso, podria notarse el error, de otro modo, no.

Resta por último, el cuadro Nº 3 de Defunciones, compuesto de 3 cuerpos verticales que dominan la horizontal: abraza el 1º sexo masculino, sexo femenino el 2º, y Resumen el 3°; todos comprenden la raza, y aque-

llos del sexo, la nacionalidad. Si se atiende rigorosamente á la edad marcada en el vértice de cada columna, nada es mas seneillo que anotar los fallecimientos; pero si por un execeso de celo quiere marcarse el número de años, en lugar de 1, con el cual debe senalarse el caso (si no pasa de I,) resultará que al colocarse un 6 (edad del fallecido) en la casilla de 5 á 10 años, por ejemplo, el caso se tomará como si fueran efectivamente 6 los fallecidos, y no 1 de 6

Separándome de este error que es de to-Separandome de este error que es de to-do punto necesario evitar, no queda otra di-ficultad que la de resumirlas; para esto, fije-se bien, no hay mas que tomar la cifra de una faza por las 4 sub-divisiones, de perua-nos y extrangeros de ambos sexos, sumarias y colocarla en la misma raza del resúmen, tevertocarta en la mismi raza del resument, be-niendo en cuenta que cada edad debe estar contenida en el indicado resúmen, como se comprueba por los ejemplos consignados en el adjunto modelo.

Dios guarde á U.

J. Marchand.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

La necesidad de establecer un sistema uniforme de señales para el fácil servicio de to-des los ferro-carriles en la República, seguridad de los viajeros que en ellos transitan, y proteccion de las propiedades que son tras-

Ha dado el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE SENALES.

Artículo 1º Todo agente ó empleado de un ferro-carril, prestará obediencia instantánea á cuanto se ordene por medio de las señales.

Art. 2º Las senales sirven: 1º Para dar un conocimiento exacto del es-

tado de la via;

2º Para la seguridad á todas horas de los trenes y de las máquinas aisladas, ya estén en movimiento ó bien se detengan en todo el trayecto del camino y sus estaciones.

Art. 3º Las senales se dividen en ópticas

y accisticas.

Las ópticas son: 1º Las hechas en la via con bandera ó fa-

rol y si fuere preciso con los brazos.

2º Las de la misma especie que llevan consigo los trenes ó las máquinas.

3° Los que se hacen con discos.

despacio y con mucho cuidado.

Las acústicas son las que hacen el silbato de vapor y la campana de la máquina.

Art. 4º Todos los empleados en la via tendrán consigo para las señales de dia, tres banderas: una blanca, una verde y úna roja.

La bandera blanca desplegada significará, para la via está france y personalidados para la via está france y personalidados. que la via está franca y por consiguiente po-

drá el tren continuar su marcha con seguri-La bandera verde desplegada significará precaucion, y á su vista avanzará el tren

La bandera roja significará peligro, y á su vista se detendrá el tren inmediatamente.

Art. 5º Si en ausencia del empleado respectivo, el maquinista viere al lado de la via una bandera verde ó roja, colocada como para llamarle la atención, obedecerá á esta senal, como si se la hiciese personalmente el empleado.

Art. 6º La falta accidental de banderas, se

suplirá con los brazos.

Un brazo estendido horizontalmente, mientras el otro permanece unido al cuerpo, indicará que la via está expedita y el tren puede continuar.

Un brazo levantado verticalmente, mientras el otro permanece unido al cuarpo indi-cará precaucion.

Los dos brazos levantados en alto indica-

rán peligro. Art. 7º Una luz roja é verde colocada para llamar la ateneion será obedecida, lo mis-

mo que si estuviese en manos del guardian Art. 8º Una fogata en la via significará ¡Alto! y el maquinista detendrá inmediatamente la marcha.

Art. 9º Las señales de noche se harán, con

La blanca signicará que la via está expedi-ta y que el tren puede seguir su marcha. La verde significará que el tren debe mar-

char despacio y con mucho cuidado. La roja significará que el tren debe hacer alto inmediatamente

Art. 10. La luz blanca servirá además para señalar la casa del guardian, puente, depósito, viadueto ú otro punto hácia el que convenga llamar la atencion.

El maquinista al pasar por dichos lugares hará con el silbato la senal de atencion y

Art. 11. En caso de absoluta precision, cualquier objeto ajitado vivamente, será senal de hacer alto.

Art. 12. En las estaciones y paraderos se observarán las señales siguientes:

1º Para indicar marcha hácia adelante se moverá en círculo sobre la cabeza la mano, la bandera ó la luz blanca.

2º Para indicar la marcha hácia atras, se moverá la mano, la bandera ó luz blanca en direccion perpendicular á los rieles y con el brazo tenido hácia abajo.

3º Para mandar Alto; se moverá la mano, bandera ó luz blanca de arriba abajo y en sentido vertical.

Art. 13. Todo tren ó máquina que viaje de noche, llevará al frente una luz blanca si va sola y en la parte posterior de la máquina, ó en la del último carro, si formara convoy dos luces roias.

Art. 14. Dos banderas rojas de dia ó dos luces rojas por la noche puestas en la máquina (además de la blanca antes prescrita) significarán que, sigue el tren otro tren ó máquina con el mismo derecho á la via y que debe considerársele como parte integrante del primero.

Art. 15. Si las dos banderas ó luces fuesen verdes; significarán que sigue un tren extraordinario y en el acto se adoptarán las consi-

guientes medidas de precaucion.

Art. 16. Los discos en las cercanías de las estaciones, en las agujas de empalme y otros sitios, indicarán si la via esta cerrada ó abier-

Art. 17. Los discos en las agujas serán automáticos y senalarán el ramal que está

empalmado con la via principal.

Art. 18. Para la noche el disco tendrá luces: blanca para indicar que la via está abier-

y roja si está cerrada.

Art. 19. Un silvido prolongado de la máquina sigfinicará prevencion ó atencion ó aproximacion á un paradero ó á una encruci-

Art. 20. Un silvido corto significará, aflojar los frenos.

Art. 21. Dos silvos cortos indicarán apre-

tar inmediatamente los frenos. Art. 22. Tres silvidos cortos indicarán que el tren vá á retroceder.

Art. 23. Varios silvidos cortos y agudos, indicarán peligros.

Art. 24. El maquinista dará la señal de a-

1º Al mover la máquina:

2º Al acercarse á los empalmes, cambios de via, curvas en desmonte, viaductos, puentes, tuneles, encrucijadas, estaciones, & ;
3º Al divisar persona 6 bestia entre los rieles 6 cerca de ellos; y

4º Durante la niebla la repetirá con frecuencia. Art. 25. Con la campana de la máquina se

"Marcha," si se toca una sola vez es-

tando el tren parado; 2º "Alto," si se toca tres veces cuando el

tren vá en marcha;
3º "Atras," si se toca tres veces cuando el
tren está parado ó en marcha.
Art. 26. Se tocará constantemente la cam-

pana de la máquina al pasar esta por las ca-

lles de una poblacion.

Art. 27. La falta de senal en cualquier caso sujetará á la empresa á una multa de diez á cien soles, que se impondrá por los Prefectos en cuya jurisdiccion haya ocurrido la fectos en cuya jurisdiccion haya ocurrido la falta; y su producto se distribuirá entre los concejos departamentales y provinciales del mismo territorio; segun lo disponen los artículos 16 inciso 5°, y artículo 117, inciso 6°, de la ley orgánica de Municipalidades. Esto sin perjuicio de los derechos que pueden deducir los perjudicados con dicha falta.

Art. 28. Este reglamentos impreso en le-

tra clara v refrendado con el sello de la Direccion de Obras Públicas, será fijado de una manera visible en la parte de las estaciones que mira hácia la plataforma ó anden, asi como tambien en la casa de todos los guardianes de la via. Los conductores, maquinistas, guar-frenos, guarda-agujas y guardianes del camino que esten de servicio llevarán siempre consigo un ejemplar del presente reglamento.

Art. 29. Este reglamento empezará á regir en todos los ferr-carriles de la República

el dia 15 de Marzo de 1876. Dado en la casa de Gobierno, en Lima á los 28 dias del mes de Febrero del año de

M. PARDO. Aurelio García García.

SECCION DEPARTAMENTAL.

MEMORIA.

LEIDA EN EL COLEGIO DE "LA LIBERTAD" POR EL RECTOR QUE LA SUSCRIBE, EL 22 DE FEBRE-RO DE 1876, DESPUES DE LOS EXAME-NES PUBLICOS.

Señores,

En todas las memorias que he tenido el honor de leer en años anteriores, he repetido largamente, cuales son las necesidades del Colegio bajo varios aspectos. Ellas en parte son las mismas ahora, y en parte han crecido. Las que se han hecho mayores, y demandan con mas urgeneia su satisfacción, son la carencia de muebles, pues estos cada dia son menores en número, y mas deteriorados; el mal estado del edificio que sirve actualmente, el cual necesita varios arreglos, para que las distribuciones puedan hacerse con toda regularidad; y la paulatina pero incesante destruccion, que se va verificando en su parte incon-clusa, la que con cada estacion lluviosa que pasa, pierde algo mas, quedando inútil y ma-lograda una parte mas, del gasto emprendido en su construccion.

Uno de los puntos, sobre que hablé el año próximo pasado, fué lo ventajoso que sería para la juventud el internado; y lo hice indi-cando lo que, para llevarlo á cabo, es necesario, particularmente si se han de consultar, como no puede dejar de hacerse, la buena disciplina, la moralidad, la salud de los alumnos, y el buen nombre y lustre del estableci-

Lo dicho me exonera, de ocuparme nuevamente de esos asuntos: paso pues á lo peculiar de hov.

Para el año escolar terminado con los exámenes, que acaban de rendir los alumnos, se matricularon ciento cuarenta y tres, de los cuales no llegaron á ingresar cinco, que fueron Pedro A. Cuentas, Fidel García, Plácido L. Angeles, Manuel Silva y Aurelio Alvarez; de manera que hubo al principio del año ciento trenta y ocho. De estos concurrieron con alguna regularidad ciento doce hasta media-dos de Julio. En ese mes, por disposicion muy acertada del H. Concejo Departamental, se suprimio la asignatura de perfeccionamien-to de la instruccion primaria, y pasaron á la escuela de tercer grado sesenta y cinco alumnos, quedando en el Colegio setenta y tres.

Desde entonces han concurrido con toda puntualidad solo diez y nueve, que son Ma-nuel Pineda, Abdon Alzamora, Sacramento González, Avelardo Jurado, Baltazar Romero, Nicolas La Rosa Sánchez, Melquiádes Sánchez, José Mercédes Maguiña, Julio Camónes, Luis C. Figueroa, Miguel Carrion, Ambrosio Castro, Alejandro Bernuí, Pablo E. Rivadeneira, Manuel R. Sánchez, Manuel Cermeño, Manuel Rincon, Diego Calero, Pedro A. Maguiña.

Con alguna regularidad veinte y siete Ma-Con alguna regularidad veinte y siete Manuel Henostrosa, Bartolomé Bernuí, Alejandro García, Francisco Destre, Rosas Ramos, Eulogio Vilion, Fidel González, Juan C. Destre, Bernardino Tinoco, Antonio Diaz, Leopoldo Gruz, José Cóndor, Eliseo Rámos, Manuel C. Cámara, Antonio Benites, Godofredo Salazar, Francisco Silva, Julio Viscarra, Gregorio H. Morales, Nicolás Vega, Fidel A./ Figueroa, Manuel Padilla, Julian Rójas, Juan R. Pineda, Clemente Bernuí, Bafael, Infantes R. Pineda, Clemente Bernuí, Rafael Infantes y Julio del Rio.

Los exámenes semestrales se verificaron á fines de Agosto, y despues de ellos se retira-ron diez y nueve, que fueron Fernando Olivos, Cecilio Róbles, Toribio Gomero, Enrique Guzman, Victor-Jurado, Edilberto Luna, Nicolás C. Nieto, Juan P. Rodríguez, Daniel Figue-roa, Toribio Bernuí, Rosas Cerna, Elias Ló-pez, José Becerra, Luis C. Destre, Laureano Reinalte, Manuel E. Villar, Pedro Mejía, Pedro Penadillo y Manuel Barba.

Los veintisiete restantes han concurrido

con completa irregularidad.

Los exámenes han sido de veinticinco materias. El número de alumnos presentados por los senores profesores en las tentativas ochen-ta y ocho, de los que han sido aprobados se-tenta: número que guarda con el de concurrentes la proporcion de ciento cincuenta y seis

El cuerpo de profesores ha otorgado los premios de aprovechamiento en el órden siguiente:

El de Derecho á don Nicolás La Rosa Sán-

El de Fundamentos del Catolicismo al mis-

El de Historia Santa á don Manuel Cerme-

ño. El de 2º año de Filosofía á don Sacramento

El de primer año de Filosofía á don Miguel Carrion.

El de 2º año de Física á don Nicolas La Rosa Sánchez. El de primer año de Física á don Sacra-mento González.

El de Geometría, Trigonometría y Seccio-

nes cónicas á don Miguel Carrion. El de Cálculo á don Nicolas Vega, com-prendiendo Aritmética, Aljebra, Analogía y Análisis.

El de 2º ano de Geografía á don Julian Vi-

El de primer año de Geografía á don Pablo E. Rivadeneira.
El de primer año de Latin á don Manuel R.

Sanchez

El de Gramática Castellana á don Julio Jesus del Rio.

Los premios de moralidad se han adjudica-

El primero á don Nicolas La Rosa Sánchez. El segundo á don Baltazar Romero. El tercero á don Sacramento González.

Por consiguiente la medalla de oro corresponde segun reglamento á don Nicolas La Rosa Sánchez; y asi se ha declarado.

Todos los empleados del Colegio están insolutos de sus haberes por diez meses, sin contar el corriente. Es de notar que por el ano 1875, se les han pagado los meses de Junio, Julio y Agosto, dejando pendientes todos los anteriores desde Enero. Este modo irregular de hacerse los pagos, debe traer necesariamente para mas tarde tropiezos, que pueden ser perjudiciales, y demandar espedientes, para que se averigue el motivo, por el que, pagándose unos meses, se dejaron penque, pagándose unos meses, se dejaron pendientes otros anteriores.

Tienen tambien graves inconvenientes la disposicion del H. Concejo Departamental, pa-ra que el Colegio ocurra por los haberes de sus empleados á la Aduana del Callao: esto aumentaría las dificultades y la demora del cobro, y exijiría mayores gastos de los que se abouan aquí al habilitado; y la misma Aduana reusaria entenderse con diferentes esta-blecimientos, y multitud de personas, llevan-do cuenta especial para cada uno de aquellos

Es de vital importancia la reforma del reglamento, que aunque modificado en muchas de sus partes por disposiciones Supremas 6 superiores dadas con posterioridad á su aprobacion, está vigente en otras. Al reformarlo, debe tenerse presente la necesidad, no solo de instruir, sinó tambien de moralizar á la juventud, y crear para esto medios de estímulo, que anulando ó siquiera debilitando los efectos de la mala ó nula educacion doméstica, y de los medios de consentación de la mala ó nula educación doméstica, y

de los majos ejemplos, tiendan á restablecer, vigorizar, y conservar una buena disciplina. En el reglamento merecen particular atencion la poncurrencia puntual, la subordinacion, la asistencia á los exámenes, los motivos por los que puede dispensarse la falta a

ellos, y las causas por las que puede permi-tirse, que los que no hayan asistido á ellos, habiéndose presentado ó no en las tentativas, ó habiendo sido aplazados en ellas, rindan exámen privado, al comenzar un nuevo año escolar, para ser matriculados en cursos dis-tintos, de los que hayan sido materia de ese

Hay entre los jóvenes de fuera de la capi-tal la reprensible costumbre de irse á su pais, despues de ser aprobados en las tentativas, y despues de ser aprobados en las tentátivas, y no regresar muchas veces á los exámenes públicos. Otros que, ó son de la capital, ó siquiera se encuentran en ella, no se presentan á los exámenes, alegando enfermedad, falta de ropa, y otros motivos mas ó menos justos ó fútiles. Algunos solicitan anticipadamente licencia para no rendir exámenes públicos, apoyándose en los motivos indicados, pero el rectorado se ve perplejo por la dificultad de cerciorarse-de la verdad, y porque, concedida licencia á uno, la quieren muchos. Sobre esto debe el H. Concejo Departamental dectar, aun antes de reformar el reglamento, algunas medidas bien meditadas, que dejando á salvo medidas bien meditadas, que dejando á salvo el derecho de los enfermos y de los pobres, cierren las puertas del abuso, á los que no se hallan en esas condiciones, y a aquellos cuyo atraso proviene de la desaplicacion y mala conducta.

El rectorado, al cumplir el deber, de mani-festar las necesidades del Colegio, y pedir su remedio, espera, que este vendrá pronto del patriotismo que anima al H. Concejo Departamental.

Manuel H. del Rio.

RAZON de laso causas civiles que giran en el Juzgado de 1a. Instancia del Cercado de Hua-raz, y por ante el Escríbano que suscribe, correspondientes al mes de Diciembre de 1875.

CAUSAS SENTENCIADAS.

Huaraz.--La Beneficencia de esta ciudad con don José Loli Florentini, cantidad de pe-sos, ordinaria; principió en Junio 23 de 1864: expedida la sentencia en Mayo 4 de 1875, en el Tribunal en apelacion.

Id.—doña María Rosa Carranza con su espo-so don José Tórrez, interdiccion, ordina-ria; principió en Junio 9 de 1870: expedida la sentencia en Diciembre 22 de 1871, en

apelacion.

Id.—don Andres Macedo con don Eduardo Figueroa, sobre cumplimiento de una clánsu-la, ordinaria; principió en Setiembre 3 de de 1874: expedida la sentencia en Diciembre 17 de 1874, en apelacion.

CAUSAS RESUELTAS.

Carbuaz.-D. Eugenio Pardavé con D. Francisco J. Tórrez, retracto, ordinaria; princi-cipió en Setiembre 20 de 1864: resuelta en Junio 23 de 1875, declarando sin lugar el retracto solicitado por el primero; devuelto del Superior Tribunal en Diciembre 23 de

Pampas.—don Cecilio Coral con la comuni-nidad del pueblo de Huanchay, deslinde, su-maria; principió en Agosto 7 de 1867: re-suelta en Setiembre 29 de 1871, ordenando se lleve adelante el deslinde solicitado por

el primero, en apelacion.
Carhuaz.—doba Maria Concepcion Carcía con
don José Flórez, sobre exhibicion de autos,
sumaria; principió en Marzo 24 de 1868:
resuelta en Agosto 3 de 1871, ordenando

que el demandado los exhiba, en apelacion. Huaraz.—don Laureano Castillo con don Jo-sé Núñez y otros, cantidad de pesos, ejecu-tiva; principió en Octubre 21 de 1858: re-suelta en Agosto 3 de 1871, declarando sin lugar la prescripcion opuesta por los segundos, en apelacion.

do. don Eusebio Bonilla con don Francisco Ruiz, despojo, sumaria; principió en Enero 22 de 1869: resuelta en Enero 8 de 1872, declarando sin lugar la restitución de des-

pojo, en apelacion.

pojo, en apelacion.

Id.—dona Maria Villafranca con dop Diego
Figueroa, derecho de propiedad, od linaria;
principió en Julio 17 de 1869; resuelta en
Octubre 12 de 1875, declarando ter juna lo

el juicio á mérito de una conciliacion pracel juicio à merito de una conciliacion prac-ticada entre las partes, é interpuesta ape-lacion por la primera y concedida en ambos efectos, no se ha remitido hasta la fecha al Superior Tribunal, por no haberse notifica-do al segundo por hallarse ausenté. Id.—don Pilar Broncano con don Augusto Ri-

zo Patron, despojo, sumaria; principió en Setiembre 3 de 1870: resuelta en Junio 3 de 1874, ordenando se le restituya al pri-

mero las tierras despojadas, en apelacion. Carhuaz.—doña Mercédes Lazarte con don José Manuel Rámos, reconocimiento, su-maria; principió en Mayo 12 de 1871: re-suelta en Abril 9 de 1875, declarando reconocidos los recibos en rebeldía del segundo; citadas las partes, se halla paralizada por descuido de la parte actora. Huaraz.—dona Juana Morales con don José

María Lequerica, despojo, sumaria; principio en Octubre 18 de 1873: resuelta en Diciembre 10 de 1875, declarando que se restituyan los terrenos á la primera con devolución de frutos, y pago de costas, en apelación

Id .- don Juan Bautista Yánac con don Antenor Rizo Patron, amparo de posesion, su-maria; principió en Febrero 14 de 1874: re-suelta en Mayo 20 de 1875, ordenando se ampare en su posesion al primero, y se notifique al segundo para que se abstenga de perturbar con costas, á interpuesta apela-cion por este, y concedida en ambos efec-tos, no se han remitido los autos al Supe-rior Tribunal hasta el dia, por no haberse notificado al primero por hallarse ausente fuera de la ciudad.

Recuay. -don José María Chávez con don Sotelo Huerta y otros, despojo, sumaria; principió en Marzo 6 de 1874: resuelta en Mayo 15 de 1875, declarando sin lugar el des pojo, en virtud de no haber probado en for-ma el primero, en apelacien.

Huaraz.—don Francisco Asis Figueroa con doua Juana Figueroa, intestado, sumaria: principió en Abril 22 de 1875: resuelta en Octubre 29 de 1875, declarando sin lugar la separacion del desistimiento hecho por la segunda; devuelto del Superior Tribunal en Diciembre 14 de 1875, confirmado el auto

apelado.

Id.—dona María Asuncion Veas con D. Francisco Asis Figueroa, mision en posesion, sumaria; principió en Abril 30 de 1875: resuelta en Agosto 5 de 1875, declarando sin lugar por ahora la posesion solicitada por la primera, dejando á ésta su derecho á salvo para que lo ejercite en el juicio respecti-

vo, en apelacion.

CAUSAS POR RESOLVERSE.

Huaraz.—don Fermin Luis Destre con el se-nor Canónigo doctor don José A. Terri, de-

nor Canônigo doctor don José A. Terri, de-recho de propiedad, ordinaria; principió en Junio 28 de 1853; hechos los alegatos de bien probado por las partes, en sentencia. Id.—don Manuel Sánchez Arnao con don Ig-nacio Gómez, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Setiembre 22 de 1863; absuel-tos los traslados de la liquidacion practica-da por los peritos en Julio 31 de 1878, por resolverse. resolverse

Id.—don Andres Figueroa con don José Alvino, sobre cobro de dos reses y pago de costas, sumaria; principio en Julio 23 de 1867: aducidas las pruebas por las partes, por

resolverse. Id.—La Beneficencia de esta ciudad con don Id.—La Beneficencia de esta ciudad con don José Manuel Rámos, derecho de propiedad ordinaria; principió en Setiembre 14 de 1867: por pronunciarse nueva sentencia, habiéndose devuelto del Superior Tribunal.
 Cochapetí.—don Martin Rodríguez Huerta con don Secundino Guerrero, despojo, sumaria; principió en Mayo 28 de 1868: producidas las purebas nor las nartes, por reducidas las purebas nor las nartes, por reservicios.

ducidas las pruebas por las partes, por resolverse.

solverse.

Anta.—don Francisco Villaflores y otro con don José Dionisio Rámos, recision de un contrato, ordinaria; principió en Mayo 27 de 1868: habiendo alegado las partes de bien probado, en sentencia.

Huaraz.—don Cárlos Lescano con dona Maria Jervacia Paucar, cantidad de pesos, ejecutiva, principió en Octubre 22 de 1868

absuelto el último traslado de la liquida-cion en Mayo 7 de 1875, por resolverse.

cion en Mayo 7 de 1875, por resolverse.

Pira.—dona María Asuncion Gomero con D.

José Domingo Pineda, nulidad de unos doeumentos, ordinaria; principió en Enero 18
de 1869: en Mayo 1º de 1871, se decretó se
haga saber á las partes la variacion de juez,
y citadas estas, por resolverse.

Carhuaz.—don Manuel Luis Torrez con don
Fermin Luis Destre, lanzamiento, ordinaria; principió en Febrero 22 de 1869: hechos los alegatos de bien probado por las
partes, en sentencia.

partes, en sentencia.

Id.—dona Dorotea Obregon y otros con dona Jesus Obregon y compartes, particion, or-dinaria: principió en Febrero 14 de 1869: absueltos los traslados respectivos por las

partes, por resolverse.

Recuay.—don Benito Trejo con don Pedro
Bojórquez, rendicion de cuentas, ordinaria; principió en Abril 20 de 1869: aducicidas las pruebas por las partes, por resol-

Huaraz.—don Rafael Mejía con don Hipólito González y otros, despojo, sumaria; prin-cipió en Mayo 25 de 1870: producidas las

pruebas por las partes, por resolverse. Id.—Los Párrocos de esta ciudad, con don José Dionisio Ramos, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Agosto 24 de 1870: habiendo alegado las partes de bien proba-

do, en sentencia.

Huarme y.—don Manuel Farromeque con don Juan Bautista Granda, cantidad de pesos, ordinaria; principió en Setiembre 8 de 1870, en Setiembre 30 de 1874, se mandó se cumpla lo resuelto por el Superior Tribunal, y pedidos los de la materia para pronunciarpedidos los de la materia para pronunciar-se nueva sentencia: en este estado á solici-tud del segundo, se ordenó que para mejor resolver se absuelvan algunas declaracio-nes, y al efecto se han librado despachos los que no han sido desvueltos hasta el dia Carhuaz.—don Manuel Luis Tórrez con la testamenteria del que fué don Amancio do la Vega, cantidad de pesos, ejecutiva; prin-cipió en Noviembre 3 de 1870: habiéndose citado de remate á la parte de dicha testa-menteria en Setiembre 13 de 1875, en sen-tencia.

Huaraz.—don Manuel Estévan Ramírez con don Manuel Espíndola y otro, sobre preferencia á una venta, ordinaria; principió en Enero 12 de 1871: aducidas las pruebas por las partes; por resolverse. Carhuaz.—don Felipe Santiago Villanueva

con dona Rafaela Obregon, inclusion de bienes, ordinaria; principio en Enero 12 de 1871: producidas las pruebas por las par-

tes; por resolverse.

Caraz.—don Ildefonzo Avila y otros con don José Federico Almandos, derecho de pro-piedad, ordinaria; principió en Mayo 15 de

ducidas las pruebas por las partes; por re

solverse. Cajamarquilla.—doña Toribia Navincolqui con don Melchor Henostrosa, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Febrero 27 de 1872: producidas las pruebas por las partes; por resolverse.

Continuará.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Plan definitivo à que deben normarse todos los procedimientos en la formacion del cen-

Circular a los Sub-prefectos sobre movimiento de poblacion.

Reglamento de señales para los ferro-carriles. Seccion Departamental.

Memoria del Rector del Colegio de la "Libertad" de Huaraz.

Razon de las causas de la Provincia del Cer-cado de Huaraz por el mes de Diciembre de 1875.

IMPRENTA DE "LA AUTONOMÍA" — DIRIGIDA POR PEDRO SARAVIA.